República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-22176006-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Marzo de 2022

Referencia: SENTENCIA DE EXPEDIENTE EX-2019-110296145-APN-SGASAD#TFN.- "Importadora del Sol SRL".-

---

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Cora M. Musso, Héctor H. Juarez y Juan Manuel Soria, con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en primer término, a fin de resolver en los autos caratulados: EX-2019-110296145-APN-SGASAD#TFN.- "Importadora del Sol SRL"

I. Que la recurrente, en la causa, con patrocinio letrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA N° 9908/2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, recaída en el expediente administrativo SIGEA N° 13682-193-2009, por la que se por la que se le imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 954 inc b) del C.A con relación a la destinación 09 001 IC04 187764 G y se le exige el pago de multa. Expresa agravios en relación a la imputación que se le efectuara, ofrece prueba, y solicita que oportunamente se haga lugar al recurso interpuesto, con costas.

II. Que con fecha 21 de septiembre de 2020 la representación fiscal contesta el traslado que le fuera oportunamente conferido, niega todos y cada uno de los hechos consignados en la demanda y que no sean específicamente reconocidos, hace un breve relato de los antecedentes del caso y contesta el recurso interpuesto. Hace reserva del Caso Federal y solicita se confirme la resolución apelada con expresa imposición de costas a cargo de la parte actora.

III. Que, con fecha 16 de abril de 2021, se abrió la causa a prueba, y con fecha 13 de agosto de 2021, la actora, con patrocinio letrado, manifiesta que su representada concurrió a las dependencias de depósitos fiscales donde estaba almacenada la mercadería y allí pudo constatar que las condiciones de almacenamiento fueron deficientes provocando la degradación y la ruina de la totalidad de la mercadería, convirtiéndola en inservible. Por ello considera evidente que de obtenerse un fallo favorable en las presentes actuaciones, el mismo devendría abstracto pues la citada mercadería no puede ser comercializada. En atención a lo expuesto y a que entiende que la prosecución de las presentes actuaciones resultaría un dispendio jurisdiccional que no haría más que distraer los recursos del estado y agravar los perjuicios sufridos por su mandante, y a que su representada abonó la suma de $ 48.157,11 en concepto de multa mínima impuesta por la DGA, desiste del recurso interpuesto consintiendo la orden de destrucción dispuesta en el artículo 3° de la Resolución apelada, y pide que las costas sean impuestas en el orden causado. Con fecha 19 de agosto de 2021, visto que la presentación mediante la cual la actora desistía del

recurso interpuesto había sido suscripta solamente por el Dr. Gustavo Adolfo Del Bono Lonardi, en su carácter de letrado patrocinante, se intima a la Socia Gerente de la firma recurrente, Sra. María Regina Faur, para que ratifique la citada presentación. En idéntica fecha se presenta la Sra. María Regina Faur en su carácter de socia gerente de la firma recurrente y ratifica “in totum” la presentación de fecha 13 de agosto, desistiendo del recurso interpuesto en las presentes actuaciones. Con fecha 30 de agosto de 2021 se tiene por ratificada la presentación efectuada por la actora y se intima a la misma para que manifieste expresamente si, con motivo de la presentación efectuada, desiste de la presente acción y del derecho. Finalmente luego de reiteradas intimaciones, -mediante la presentación realizada a través del RE-2022-03884438-APN-DTDJGM- la actora contesta la intimación efectuada manifestando que la presentación efectuada en las presentes actuaciones importa el desistimiento de la acción y del derecho. Por ello, con fecha 9 de febrero de 2022, se corre traslado a la representación fiscal del desistimiento formulado por la actora.

Que con fecha 15 de febrero de 2022, la representación fiscal contesta el traslado conferido y manifiesta que en cuanto al desistimiento de la acción y el derecho efectuado por la actora no tiene nada que cuestionar y, respecto de las costas, solicita que se le impongan a la actora, con fundamento en la normativa y Jurisprudencia que cita y transcribe, destacando que resulta evidente que hubo actividad procesal de su mandante, motivo por el cual corresponde imponer las costas a la recurrente. Finalmente en cuanto al fondo de la cuestión ratifica los argumentos esgrimidos en el escrito interpuesto al momento de contestar la demanda.

Que con fecha 17 de febrero se tiene por contestado el traslado conferido y posteriormente el día 23 de febrero se elevan los autos a consideración de la Sala “E” Tribunal Fiscal de la Nación.

IV. Que en orden a las manifestaciones de la actora referidas al desistimiento formulado, lo dispuesto por el art. 1143 del Código Aduanero, lo normado por los arts. 304 y 305 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, el consentimiento prestado por la demandada, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso interpuesto en autos, con costas, conforme lo prevé el art. 73 del CPCCN..

Por ello, VOTO POR:

Tener por desistida a la actora del recurso interpuesto en autos (cfme. Arts. 304 y 305 del CPCCN), con costas.

El Dr. Juárez dijo:

Que adhiero al voto que antecede.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Musso salvo en lo que respecta a la imposición de las costas las cuales, por las circunstancias de hecho del caso, considero deben imponerse por su orden.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, SE RESUELVE:

Tener por desistida a la actora del recurso interpuesto en autos (cfme. Arts. 304 y 305 del CPCCN), con costas.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.08 17:07:18 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.08 17:46:15 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.09 11:40:12 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.09 11:40:13 -03:00